

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00757.

Demandante: Financiera Progressa.

Demandada: Jenny Johanna Galvis Forero.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1. El asunto *sub examine* corresponde a un proceso ejecutivo el cual, según el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso la cuantía se determina «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación [...]».

2. Visto el expediente, la parte actora, además de señalar en el libelo genitor que el presente es un «*ejecutivo de mínima cuantía*», reclama el pago de \$14'572.372 como capital incorporado en el título-valor base del cobro, más los réditos de mora causados desde el 2 de agosto de 2020), y, por tanto, hace que este litigio sea de mínima cuantía.

3. El artículo 17 de la codificación procesal en cita, que determina la «*competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*», en su parágrafo le asigna el conocimiento de los juicios de «*mínima cuantía*», como es este caso, al «*juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*», por lo que luce palmaria la falta de competencia de este estrado.

4. Por lo expuesto, se RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

|   |
|---|
| <u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u><br>SECRETARIA                                     |
| Bogotá, D.C <u>18 de enero de 2021</u> .  |
| En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico |
| <u>n.º 003</u> , fijado a las <u>8:00 a.m.</u>                                      |
| La secretaria:  |
| Luz Ángela Rodríguez García   |

lpds

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58d11d01f4b40e3c14ef62941e72712e6aa6e26d6b6996cbfda9acec5f91755**

Documento generado en 15/01/2021 10:08:23 AM